



REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA DE LA FACULTAD DE BIOLOGIA

Este Reglamento tiene como objetivo normar las actividades de los laboratorios, el uso y funcionamiento adecuado de éstos, coadyuvando así al óptimo aprovechamiento de sus recursos e instalaciones. Para cumplir debidamente con estos propósitos, deben de acatarse ciertos lineamientos y disposiciones que se establecerán a continuación además de cumplir con las funciones y responsabilidades de todos los elementos relacionados con los mismos, entre los que podemos citar:

- El usuario.
- Los alumnos
- El Prestador de Servicio Social y Becarios.
- El Técnico y profesor de la asignatura.
- Personal de Mantenimiento de Equipo de laboratorio
- Personal administrativo y/o intendencia
- Los servicios

Los laboratorios y áreas con que cuenta la Facultad corresponden a cada una de las asignaturas teórico-prácticas que contempla el Plan de Estudios aprobado por el H. Consejo Universitario, Diciembre, 2006):

B-2 Laboratorio de Química General
X-1 Laboratorio de Fisiología
X-2 Laboratorio de Edafología
X-3 Laboratorio de Botánica
X-4 Laboratorio de Zoología
X-5 Laboratorio de Biología
X-6 Sala de Usos múltiples y Almacén de Equipo
Anexo X-6

Todos ellos coordinados y supervisados por el Coordinador de los Laboratorios de Docencia.
(Ver Reglamento de Técnicos Académicos).

CAPITULO I DE LOS USUARIOS

Artículo 1°.- Se considerará usuarios de los laboratorios a:

- a) Los alumnos de todos los grados de la Facultad, inscritos en el ciclo escolar vigente, únicamente en las materias que estén cursando.
- b) Alumnos egresados en proceso de titulación ó inscritos en los cursos de posgrado.
- c) Personal de la Facultad de Biología que por sus labores requiera el uso de los laboratorios.
- d) Alumnos inscritos a cursos especiales ó realizando Proyectos de Investigación.
- e) Usuarios externos con previa autorización de la Dirección de la Facultad.
- f) Alumnos de las Escuelas e Institutos con las que se tengan establecidos convenios para brindarles apoyo en la realización de prácticas de laboratorio.

Con excepción de los usuarios del inciso a), todos deberán contar con la autorización del Jefe del laboratorio correspondiente, previa solicitud del interesado y visto bueno del asesor cuando sea el caso.

CAPITULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 2°.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Presentarse con puntualidad a los laboratorios en que deben realizar sus prácticas con el material de trabajo que deben preparar de acuerdo con las instrucciones del personal académico.
- b) Traer bata (de preferencia de algodón y de manga larga) y cuando se requiera el equipo de seguridad.
- c) Cuando sea el caso traer el material especificado por el personal académico y resuelto el cuestionario correspondiente.
- d) Queda estrictamente prohibido comer, beber, fumar y jugar dentro de los laboratorios.
- e) Queda estrictamente prohibido el uso de equipos de sonido, audífonos, etc. excepto cuando sean utilizados en el desarrollo de las prácticas y bajo la supervisión del técnico responsable.
- f) Los celulares deberán estar apagados o en formato de vibración para evitar interrupciones.
- g) Informar inmediatamente de cualquier irregularidad que ocurra en los laboratorios al personal académico responsable en ese momento.
- h) Conservar siempre limpia la mesa de trabajo y cooperar con la limpieza de los equipos, dejando su área de trabajo en condiciones de ser utilizada

- inmediatamente.
- i) Evitar tirar sólidos de cualquier clase en tarjas o fregaderos del laboratorio.
 - j) Realizar los trabajos con las precauciones posibles para evitar accidentes, la destrucción o deterioro de las instalaciones, equipo y demás recursos destinados a los trabajos de los laboratorios.
 - k) Formar parte de las comisiones de conservación, orden y seguridad que determinen el Profesor, el Responsable del Laboratorio y, en general, las Autoridades.
 - l) Pagar los daños ocasionados cuando por descuido o negligencia desperdicien sustancias, destruyan o maltraten mobiliario, aparatos o cualquier otro objeto, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones que procedan.
 - m) Estar dado de alta en el IMSS, ISSSTE o tener seguro médico y en caso contrario el usuario deberá firmar una carta donde exime a la institución de cualquier percance que pudiera sufrir.
 - n) En caso de incurrir en faltas a las disposiciones anteriores, el usuario será acreedor a las siguientes sanciones por parte de las autoridades de los laboratorios de docencia. Según la gravedad de la falta:
 - 1. Amonestación verbal
 - 2. Amonestación por escrito.
 - 3. Suspensión temporal.
 - 4. Suspensión definitiva.Nota la suspensión será extensiva a todos los laboratorios.

Artículo 3°.- De los derechos de los alumnos:

- a) Todos los alumnos tienen derecho a solicitar en debida forma la asesoría y las explicaciones necesarias del personal académico correspondiente, para interpretar los experimentos ó prácticas que se realicen de acuerdo a los programas vigentes o investigaciones que estén realizando,
- b) Disponer del material y equipo existente asignado para la realización de las prácticas de las asignaturas a las que este inscrito y en los horarios establecidos
- c) Ser instruido por el personal académico correspondiente en el manejo de sustancias peligrosas, equipo de laboratorio y de seguridad.

Artículo 4°.- De la seguridad de los usuarios:

- a) En ningún momento el alumno trabajará sin la supervisión del personal académico responsable.
- b) Al estar en el laboratorio el alumno no debe introducir sustancias u objetos ajenos a la práctica.
- c) Revisar que el material y el equipo esté en condiciones operables para su uso.
- d) Utilizar de manera adecuada el material.
- e) No deben ser ensayados experimentos sin autorización.
- f) Manejar las sustancias químicas con precaución teniendo el cuidado de:
 - 1. Leer las etiquetas cuidadosamente.
 - 2. Optimizar el uso de reactivos.
 - 3. Depositar las sustancias en el lugar adecuado.

4. Todo derrame debe ser notificado y limpiado inmediatamente.
 5. Etiquetar todo producto químico que se haya preparado u obtenido.
 6. Reportar al personal del laboratorio todo accidente e incidente.
 7. Conocer la localización del equipo de seguridad y su operación.
-
- g) No se debe oler ni poner en contacto con la piel cualquier sustancia.
 - h) Los líquidos no deben succionarse con la pipeta directamente con la boca, sino solamente usando perillas de succión de goma, jeringas y de preferencia en campana de extracción.
 - i) En general acatar todas la indicaciones de seguridad preestablecidas en cada laboratorio,
 - j) Cada laboratorio deberá contar con regadera, botiquín que contenga utensilios y medicamentos necesarios, los que serán renovados cada vez que se requiera.

CAPITULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y BECARIOS

Artículo 5°.- Es común contar en los diferentes laboratorios con auxiliares que colaboran en las actividades de éstos, prestando su servicio social para cumplir con este requisito, siendo generalmente alumnos de la Facultad de Biología y quienes cumplen funciones de apoyo a los Técnicos Académicos o Ayudantes y en donde realizan entre otras, las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de trabajo que cite el Responsable del Laboratorio al que esté adscrito.
2. Colaborar en la preparación de reactivos, material y todo lo necesario para la realización de las prácticas, procediendo a guardarlo una vez concluidas éstas.
3. Apoyar en las prácticas al Técnico Académico o al Ayudante, según sea el caso.
4. Entregar y recibir material y equipo en buen estado y limpio.
5. Vigilar que los alumnos mantengan limpia y en buen estado las áreas de trabajo y orientarlos durante la realización de las prácticas.
6. Entregar al Técnico Académico o al Ayudante la relación del material roto o en mal estado una vez concluida la práctica.
7. Guardar los reactivos en frascos debidamente tapados y etiquetados en coordinación con el Técnico Académico o el Ayudante.
8. Firmar la asistencia en las hojas de control.
9. Colaborar en el mantenimiento y limpieza del laboratorio
10. Colaborar en levantar los inventarios del laboratorio.
11. Las demás funciones que se le encomienden.

CAPITULO IV DE LOS TECNICOS Y PROFESORES DE LA FACULTAD

Artículo 6°.- Como responsables de la impartición de los contenidos programáticos deben tener como objetivo primordial que los avances de teoría y práctica se desarrollen de acuerdo con la calendarización establecida previamente al inicio del ciclo escolar, además de las funciones siguientes:

- 1) Respetar los horarios de entrada y salida, tanto en las aulas como en los Laboratorios.
- 2) Asistir puntualmente a las prácticas de laboratorio, siendo responsabilidad de los técnicos académicos el desarrollo de las mismas y apoyado por el profesor de la materia.
- 3) Vigilar y/o adecuar en su caso que el avance del programa esté de acuerdo con la realización de las prácticas.
- 5) Diseñar nuevas prácticas o readecuar las existentes para responder a las exigencias que plantean los nuevos conocimientos y las necesidades del plan de estudios vigente.

CAPITULO V DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LABORATORIO

Artículo 7°.- Son trabajadores de la Universidad Michoacana asignados al taller de mantenimiento del equipo de los Laboratorios de Docencia de la Facultad de Biología, apoyando en:

Las actividades de operación y mantenimiento de los equipos empleados para realizar las prácticas de laboratorio de las asignaturas teórico-prácticas y otras actividades de investigación y de servicios realizadas por personal académico de esta dependencia. Este personal debe realizar las siguientes funciones:

- a) Administrar el taller y encargarse del mantenimiento general de todos los equipos instalados en los laboratorios para que proporcione un buen servicio.
- b) Informar al Coordinador de los laboratorios, de las necesidades de materiales, insumos, herramientas, equipos, etc., requeridos para el mantenimiento y las condiciones de servicio en que se encuentra cada equipo.
- c) Llevar inventario de control de refacciones, conexiones, materiales de construcción, aparatos de control, equipos, etc., en almacén.
- d) Ser responsable de la instalación de nuevos equipos, ampliaciones, modificaciones, desmontajes y reparaciones necesarias.
- e) Ser responsable de la operación y mantenimiento del destilador, del abastecimiento de servicios (energía eléctrica, gas, agua, etc.), reportando al Coordinador de los laboratorios con anticipación las necesidades.

- f) Presentar informe semestral de actividades al Coordinador de los laboratorios.
- g) Apoyo en la cotización, adquisición de materiales, refacciones e insumos requeridos para la operación de los equipos,
- h) Supervisión y apoyo del servicio externo que se aplique a los equipos que opera,
- i) Realizar las actividades diversas que se le asignen.

CAPITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O INTENDENCIA DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA

Artículo 8° Son los trabajadores administrativos y/o intendencia de la Universidad Michoacana asignados a los Laboratorios de Docencia de la Facultad de Biología, apoyando en:

Las actividades de mantenimiento y limpieza de los laboratorios, pasillos y áreas comunes de los laboratorios empleados para realizar las prácticas de las asignaturas y otras actividades, teniendo las siguientes funciones:

- a) tener bajo su resguardo las llaves de los laboratorios, abrir y cerrar dichos laboratorios cuando le sea requerido por el técnico académico responsable de la impartición de alguna practica.
- b) Llevar a cabo la limpieza tanto de los laboratorios, cubículos, pasillos y áreas comunes asignados por las autoridades correspondientes.
- c) Entrega y recepción de equipo de laboratorio, audiovisual y de campo, así como el mantenimiento y limpieza del mismo.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS

Artículo 9°.- Los servicios que prestan los laboratorios de docencia de la Facultad de Biología son:

- a) Uso del equipo y de las instalaciones para realizar las prácticas de laboratorio de las asignaturas del plan de Estudios ó Investigaciones.
- b) Uso de los reactivos necesarios para las prácticas. En el caso de usuarios externos y tesis de la facultad, tendrán que proveerse de sus propios reactivos.
- c) Asesoría y orientación proporcionada por el personal académico que presta sus servicios en los laboratorios.
- d) Demostración y asesoría sobre el manejo de los equipos, reactivos, manuales, implementos de protección personal, etc.
- e) Infraestructura para dar servicio a organizaciones públicas y privadas que lo soliciten previa autorización o convenio celebrado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos conforme lo establezca el H. Consejo Técnico de la Facultad de Biología.

Artículo 2°. Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Biología.